



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE RISARALDA**

### **AVISO A LA COMUNIDAD EN GENERAL**

Que mediante providencia emitida por esta Corporación el dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023), esta Corporación admitió la Acción Popular (Protección de derechos e intereses colectivos) instaurada por Claudia Viviana Ramírez Henao, José Duván Londoño Castañeda, Teresita González Rodríguez Águeda Palacio Bernal, José Raúl Silva Osorio, José Ricardo Silva Torres, Carolina Orozco Rodríguez y José Norel Soto Gallo y Natalia Quiceno Leal, actuando en nombre propio, en contra del Municipio de Pereira, Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A. E.S.P. y Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER, quedando radicada en este Tribunal con el No. 66001- 23-33- 000-2023-00084-00; en la cual invocan como vulnerados los derechos colectivos descritos en los literales g), i) del artículo 4° de la Ley 472 de 1998. Vulneración que sustenta en que las entidades accionadas no han adelantado las acciones pertinentes para el buen manejo de aguas de escorrentía en predios de la plata de tratamiento de agua de la empresa Aguas y Aguas, para evitar deslizamientos que afecten las viviendas cercanas.

Para los fines pertinentes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención: “1. Admitir la demanda presentada. 2. Notificar este proveído por estado a la parte actora, de conformidad con lo señalado en los artículos 171 y 201 del CPACA y el artículo 21 de la Ley 472 de 1998. 3. Notificar personalmente al señor alcalde del municipio de Pereira, o quien haga sus veces. 4. Notificar personalmente al señor director de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER, o quien haga sus veces. 5. Notificar personalmente al gerente de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A. ESP o quien haga sus veces. 6. Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. 7. Notificar personalmente la demanda y el presente proveído al agente del Ministerio Público. 8. En consecuencia, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se publicará el auto admisorio de la demanda por la Secretaria de esta Corporación, para que de manera inmediata, informe a la comunidad de la existencia del presente proceso, a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo,

en cumplimiento del artículo 24 de la Ley 472 de 1998 (artículo 21 ib.) y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011, incorporándose en el expediente la constancia de la respectiva publicación. 9. Se concede un término de 5 días para que las entidades accionadas efectúen la publicación del auto admisorio de la demanda en sus páginas web oficiales, carteleras institucionales de aviso a la comunidad de cada entidad y alleguen la certificación que acredite el cumplimiento de la misma. 10. Las autoridades demandadas disponen de un término de 10 días hábiles, a partir de la notificación de este auto, para contestar la demanda y solicitar pruebas. 11. Infórmese a las entidades demandadas que la decisión será proferida dentro de los 30 días siguientes al vencimiento de traslado de la demanda (artículo 22 de la Ley 472 de 1998), sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28, 33 y 34 de la ley en comento. Notifíquese y cúmplase, Leonardo Rodríguez Arango, Magistrado”.

Pereira, 31 de agosto de 2023.



**MARTHA LUCÍA MARÍN QUICENO**

Secretaria General

Palacio de Justicia, Torre B, Oficina 508, Tel. 3147712, 3147713, Pereira Risaralda.

E-mail: [des04tadmper@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des04tadmper@cendoj.ramajudicial.gov.co)